

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y LA REIVINDICACIÓN

PRESENTADO POR

HUATAQUISPE VASQUEZ HIPOLITO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR

Dr. VEGAS GALLO EDWIN AGUSTIN

<https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

Presento la presente investigación dedicándosela a mis padres por haberme apoyado en todas mis decisiones y por haber creído en mí, situación que finalmente ha llevado a concluir satisfactoriamente mis estudios de pre grado.

HUATAQUISPE VASQUEZ HIPOLITO

Agradecimiento

Quiero por las presentes líneas, expresarle mi reconocimiento y agradecimiento a Dios, por haberme dado la fuerza suficiente para terminar mis estudios, a mis padres y familiares por haberme apoyado constantemente y a mis amigos y discípulos, por sus sabios consejos.

HUATAQUISPE VASQUEZ HIPOLITO.

Declaración de Autoría

Nombres : HIPOLITO

Apellidos : HUATAQUISPE VASQUEZ

Código : 1905000458

DNI : 09591168

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, febrero del 2022.

Índice

Caratula.....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Declaración de autoría.....	4
Índice.....	5
Introducción.....	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	7
1.1. Título y descripción del trabajo.....	7
1.2. Objetivo de trabajo.....	8
1.3. Justificación.....	8
CAPITULO II.- Marco Teórico.....	9
2.1. La Propiedad.....	9
2.2. La reivindicación.....	10 – 14
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	14
3.1. Características de la reivindicación.....	14 – 16
3.2. La buena fe registral.....	16 – 20
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....	20
Conclusiones.....	22
Recomendaciones.....	23
Referencia bibliográfica.....	24
Anexos.....	25
Evidencia de similitud digital.....	25 - 28
Autorización de publicación en el repositorio.....	29 - 30

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se encuentra dirigida a desarrollar los principios básicos del derecho a la propiedad así como las principales características de la reivindicación, por otro lado y a efectos de encuadrar nuestra investigación, cerraremos la misma tocando el derecho a la buena fe registral, derecho que debe amparar a todo propietario a efectos de mejor cautelar su derecho a la propiedad y al mismo tiempo para otorgarle las garantías suficientes al tráfico jurídico.

Como por todos es sabido, el derecho a la propiedad es un derecho fundamental, el mismo que se encuentra ampliamente reconocido en diferentes tratados, pactos y acuerdos internacionales, así como también en nuestra propia constitución, de acuerdo a las estipulaciones previstas en su artículo 70°, por otro lado, sabemos que nuestro ordenamiento civil también garantiza y protege la propiedad conforme a las formalidades previstas en el artículo 923° y siguientes del referido cuerpo normativo.

Por otro lado y dentro de este mismo pensamiento, sabemos que el derecho a la reivindicación también goza de protección y se encuentra consagrado de nuestro de vigente código civil, conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 927° y siguientes del referido cuerpo normativo.

Consecuentemente, nuestra investigación pretende resaltar la importancia del derecho a la propiedad y su protección frente a terceros que sin justo título pretenden adjudicársele perturbando el tráfico jurídico.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis del derecho a la propiedad y la reivindicación.

Descripción del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional, se encuentra referido al análisis del derecho a la propiedad y la reivindicación, para ello, hemos dividido nuestra investigación en cuatro capítulos, el primero de ellos se encuentra dirigido a la planificación, descripción, planteamiento de objetivos y justificación de nuestra investigación.

Posteriormente, dentro del segundo capítulo que hemos denominado marco teórico, analizaremos propiamente las figuras jurídicas de la propiedad y de la reivindicación desde un aspecto doctrinario; posteriormente dentro del capítulo tercero, tocaremos aspectos referidos específicamente a las características de la reivindicación y el derecho a la buena fe registral.

Posteriormente dentro del capítulo cuarto, el cual hemos denominado de resultados obtenidos, estableceremos los resultados a los que hemos arribado como consecuencia de nuestra investigación, estableceremos al mismo tiempo algunas conclusiones de interés y finalmente ensayaremos precisar algunas recomendaciones.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Por medio de la presente investigación pretendemos destacar la importancia del derecho a la propiedad, el mismo que se encuentra consagrado en nuestra norma constitucional y en nuestro vigente código civil.

En ese sentido, el derecho a la propiedad como tal, goza de protección frente a la arremetida de terceros, quienes sin justo título pretenden no solamente despojar de su propiedad a sus legítimos propietarios, sino que además, por medio de su indebido y en algunos casos, ilícitos actos, ocasionan grave perjuicio a la estabilidad de las transacciones inmobiliarias atentando obviamente contra seguridad del tráfico inmobiliario.

Justamente, atendiendo a dicha arista de nuestra investigación, hemos tocado también el derecho a la buena fe registral, por cuanto, al sufrir atentado el derecho a la propiedad, todos los cimientos que la soportan, tienden a perjudicarse y por ende, las transacciones inmobiliarias no otorgan las garantías necesarias.

1.3. Justificación

Concordádamente con lo expuesto en el punto precedente, sabemos que el derecho de propiedad goza de protección constitucional y judicial, por ende, ambos hemisferios de protección, nos han otorgado una serie de herramientas para proteger el derecho a la propiedad, en nuestra investigación tocaremos solamente el derecho a la reivindicación, derecho al que tiene todo propietario que haya sido ilegítimamente despojado de su

propiedad; en ese sentido, nuestra investigación se justifica ampliamente al establecer que existen herramientas para proteger nuestra propiedad frente a terceros.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. La Propiedad.-

Teniendo en consideración la planificación de la presente investigación, iniciaré analizando desde un punto de vista doctrinario el derecho constitucionalmente consagrado referido a la propiedad, en ese sentido, sabemos que la propiedad se encuentra reconocida no sólo por nuestra legislación sino por diferentes dispositivos internacionales; en ese sentido puedo partir precisando que la primera norma que protege este derecho es nuestra propia constitución política, la misma que en su artículo 70° establece que el derecho de propiedad es inviolable, por ende lo garantiza el Estado, asimismo, la norma precisa que el derecho a la propiedad se ostenta en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley; asimismo nuestra constitución prescribe que a nadie puede privársele de su propiedad sino por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.¹

¹ César Augusto Cervantes Luque – reivindicación y reposición. Pág. 25.

Por otro lado y dentro de esta misma línea de pensamiento, tenemos que son atributos de la propiedad el uso, el disfrute y la disposición, mientras que las características de este derecho se encuentran circunscritas a que es un derecho real, es un derecho absoluto, es un derecho exclusivo y es un derecho perpetuo; en ese sentido, sabemos que la propiedad como derecho se presenta como un derecho de tipo real por cuanto éste se relaciona de manera directa e indisoluble para con su propietario, al mismo tiempo sabemos que el derecho a la propiedad es un derecho absoluto por cuanto a través de este derecho su legítimo propietario podrá ejercer todas las facultades que la ley le confiere sobre su bien, es decir, de usarlo, disfrutarlo y de disponer de él cuanto así lo prefiera su propietario; por otro lado, sabemos que el derecho a la propiedad es exclusivo dado que elimina todo otro derecho sobre el bien y finalmente podemos precisar que el derecho a la propiedad es perpetuo, por cuanto como por todos es sabido, este derecho no se extingue.²

2.2 La Reivindicación.-

En este punto de nuestra investigación, desarrollaremos doctrinariamente qué debemos de entender por reivindicación, en ese sentido, sabemos que conforme lo expresaba el tratadista Cabanellas, que la reivindicación es la recuperación de lo propio luego de producido el

² Gaceta Jurídica – Código Civil comentado, Pág. 174.

despojo que equivale a decir la indebida posesión, es decir de la tenencia del que no ostentaba el derecho de propiedad respecto del bien inmueble; en esta misma línea de pensamiento conforme al pensamiento de Lucrecia Von Humboldt, señala que el derecho a la reivindicación es una acción real por excelencia por cuanto se encuentra referida a proteger el derecho el dominio sobre el bien inmueble, asimismo Planiol precisa que la reivindicación vendría a ser el mecanismo mediante el cual una persona procederá a reclamar la restitución de un bien inmueble del que ha sido despojado y del que pretende ser propietario; consecuentemente, tenemos que esta acción se basa inicialmente en el establecimiento de la existencia del derecho de propiedad teniendo exclusivamente como finalidad la obtención de la posesión; en ese mismo sentido el tratadista Borda, presenta a la acción reivindicatoria como la acción que podrá ser ejercida por intermedio de una persona que tenga u ostente el derecho a poseer una cosa como propietario versus de aquel que la posee sin justo título.³

Por otro lado, sabemos que conforme lo precisaba Alessandri Rodríguez, que la reivindicación es la acción que se encuentra orientada al reconocimiento del dominio y la restitución del bien por el tercero que la posee sin justo título; en ese sentido podemos precisar que esta definición la ratifica el ordenamiento civil de Chile, por cuanto éste

³ Gaceta Jurídica – Código Civil comentado, Pág. 194.

establece que la reivindicación es derecho que ostenta el dueño de bien inmueble que se encuentra en posesión de éste, para que el poseedor sin justo título sea obligado a restituir el bien; en este orden de ideas podemos entonces precisar que existen requisitos indispensables para la procedencia de esta acción reivindicatoria, entre los cuales tenemos:

- a) Que el demandante o titular del derecho tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar.
- b) Que el legítimo propietario o titular esté privado de la posesión del bien.
- c) Que se trate de un bien inmueble determinado, preciso e identificable.

Consecuentemente, podemos precisar que los requisitos antes mencionados nos llevan a establecer que la acción reivindicatoria se fundamenta en la pertenencia y por consiguiente en la persecución del referido derecho sobre el bien en función de ser un derecho real de propiedad.⁴

En ese sentido, sabemos que la persecución reivindicatoria de conformidad con las formalidades establecidas en el viejo código civil de 1852, no precisó dispositivo alguno que defina expresamente cómo debería de ejercerse la acción referida a la reivindicación; sin embargo, resulta pertinente resaltar que el fundamento de la referida acción se encuentra

⁴ Gaceta Jurídica – Código Civil comentado, Pág. 196.

meridianamente mencionado en el inciso 4) del artículo 461°, en donde se precisa que son efectos del dominio el de excluir a otros de la posesión o uso de la cosa; en ese mismo sentido, tenemos que nuestra norma sustantiva civil de 1936 realizaba algunas precisiones de importancia referidas a esta acción en su artículo 850° como una de las características omnipotentes del derecho de propiedad, consecuentemente el accionante se encontraba expedito para interponer la acción reivindicatoria, confiriéndole en ese sentido amplias facultades para poder accionar a efectos de restituirse el bien por ser la propiedad un poder exclusivo que solamente le atañe a su propietario; dicho esto y teniendo en consideración las formalidades plasmadas en nuestra vigente norma civil, de acuerdo a su artículo 923° podemos resaltar que la actual norma guarda estrecha semejanza con el viejo código de 1936, por cuanto ambas normas regulan y establecen semejantes características refiriéndose específicamente al derecho de propiedad, por cuanto en ambas normas se regula y se establece la importancia y la prevalencia de la propiedad así como de la acción reivindicatoria, atendiendo a la facultad inherente y e inoponible del propietario de un bien, por cuanto este tiene el derecho de solicitar se reivindique su propiedad en el caso de ésta sea violentada; en este mismo orden de ideas, teniendo en consideración las formalidades establecidas en el numeral 927° de nuestra vigente norma sustantiva, sabemos que éste derecho se califica de manera expresa otorgándole el rótulo a la acción reivindicatoria de exclusivo, por ser inherente al

titular legítimo del bien; en ese sentido se puede precisar que esta característica es establecida por el tratadista Castañeda, al esbozar que la acción reivindicatoria no se extingue por el transcurso del tiempo, es decir, protege al titular del derecho de propiedad durante todo el tiempo, de modo que el propietario siempre podrá reivindicar el bien de su propiedad en caso de desposesión.⁵

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Características de la reivindicación.-

En esta parte de nuestra investigación nos toca abordar el tema de las características de la reivindicación; en ese sentido debemos de precisar que sus características más relevantes conforme lo prescribe Honores Zuloaga, 2018; establece que la acción reivindicatoria es una acción real por cuanto le resulta inherente a su propietario por cuanto resulta necesario que quien se vea afectado en su derecho necesariamente tenga que recurrir al órgano judicial correspondiente a efectos de peticionarla y probar la perturbación de su derecho, por cuanto como todos es sabido, el actor, por mandato de ley ostenta la carga de presentar su petición con la finalidad de acreditar la condición de titular del derecho afectado, es decir de su derecho a la propiedad y al mismo tiempo la reivindicación es un principio, es una acción imprescriptible,

⁵Gaceta Jurídica – Código Civil comentado, Pág. 197.

lo que se debe al carácter perpetuo del derecho de propiedad; en ese sentido, nuestra posición se orienta a precisar que la prescripción no procede contra el tercero que se apropia de un bien que tiene dueño, por ende la acción de reivindicar operará siempre y cuando se pueda probar que el titular del derecho pueda acreditar la afectación de sus derecho, sin embargo, si el supuesto afectado no puede acreditar su condición de propietario, la prescripción adquisitiva de dominio operada en favor del demandado; en ese sentido, teniendo en consideración lo expuesto, la acción de reivindicar se orienta básicamente a restituir el bien afectado precisando al mismo tiempo que el agresor necesariamente deberá de restituir el bien previa sentencia motivada y consentida, siendo requisito indispensable que para que proceda la acción reivindicatoria, el demandado necesariamente deberá de estar en posesión del bien; bajo esta línea de pensamiento entonces, la reivindicación se diferencia netamente de la acción de declaración de propiedad por cuanto esta última solamente persigue la declaración de la propiedad sin establecer la restitución del bien, por lo tanto ésta puede ser intentada por el propietario que tenga en ello interés legítimo aun cuando el demandado no tenga la cosa en su poder.⁶

En esta misma línea de pensamiento, debemos de tener en cuenta que uno de los requisitos de la reivindicación se encuentra circunscrito a que el demandante necesariamente debe de ser el dueño de la cosa; en ese

⁶ Jorge Manuel Chávez Cárdenas - reivindicación – sentencia casación N° 1238-2017- Loreto – debida motivación de las resoluciones judiciales, Pág. 24.

sentido, sabemos que el artículo 952° del código civil precisa que quien adquiere un bien por prescripción puede promover acción para que se le declare propietario y que la sentencia que defina ese proceso será título para la inscripción del derecho en el registro pertinente y para cancelar el título del anterior propietario; en ese sentido, podemos precisar que esta acción podría ser enervada si se estimase como título del prescribiente la sentencia y no la posesión, pues el propietario citado en un determinado proceso podría presentar su acción judicial que busque conseguir la restitución de su inmueble, por cuanto al ser este derecho de connotación imprescriptible, procedería mientras no se haya producido la prescripción.⁷

3.2. La buena fe registral.-

Finalmente, de conformidad con la planificación de nuestra investigación, perfilaremos ahora nuestro análisis respecto de las formalidades previstas en el numeral 2014° de nuestro ordenamiento civil, el mismo que se encuentra referido a cautelar la buena fe en el tráfico jurídico, consecuentemente, conforme lo establece primigeniamente la doctrina, sabemos que la buena fe registral encuentra su punto de partida en roma; en ese sentido y de manera netamente académica, resulta conveniente precisar que buena fe encuentra su origen en el latinismo “fides”, el mismo que quiere decir raíz, en ese sentido,

⁷ Jorge Manuel Chávez Cárdenas - reivindicación – sentencia casación N° 1238-2017- Loreto – debida motivación de las resoluciones judiciales, Pág. 25.

podemos ensayar una primera definición precisando que la buena fe podría estar representado por lo que se constituyó con rectitud; consecuentemente y atendiendo a las formalidades previstas en el numeral 2014° del código en mención, precisa que aquella persona denominada tercero que se adjudica una propiedad pagando por ella y que actúa de buena fe, mantendrá su adquisición una vez que ésta se haya inscrito debidamente aunque después se anule, rescinda o resuelva por cuestiones que no consten en el registro correspondiente y que por ende no haya podido determinar previamente a la adquisición; en ese sentido, doctrinariamente, sabemos que la buena fe del adquirente de un bien previamente inscrito se presume, mientras no se pruebe que conocía la ilicitud de sus adquisición o del error propio del registro; entonces, bajo esta línea de pensamiento tenemos que el principio de buena fe vendría a ser aquel por el cual el tercero que de buena fe utiliza la información previamente instituida en el registros correspondiente la utiliza con la finalidad de ejecutar algún acto jurídico de disposición o adquisición, en ese sentido, su derecho de adquisición o disposición se mantendrá incólume una vez que se haya inscrito su derecho; en ese sentido y teniendo en consideración el pensamiento de Pedrón, conforme a la exposición de motivos del libro IX del código civil, sabemos que éste principio deviene en ser la médula central de la estructura de todo sistema registral y la expresión de la protección que el registro brinda al tráfico jurídico de las disposiciones patrimoniales otorgándoles seguridad; consecuentemente podemos concluir que la

buena fe se presume mientras no se pruebe lo contrario; en ese sentido a manera ilustrativa podemos citar la Ley N° 26366, por medio de la cual se crean los registros públicos, en ese sentido, es a través de esta norma que se estableció como garantía de las transacciones que se amparan en la verosimilitud del registro y la seguridad jurídica de los derechos de quienes recurren a la fe del registro a efectos de plasmar sus transacciones; en ese sentido resulta más que evidente precisar que el principio de la buena fe registral fue insertado en el reglamento de los registros públicos en el año 2001, el mismo que tenía la misión de establecer como principio fundamental que la inexactitud de los asientos registrales por nulidad, anulación, resolución o rescisión del acto jurídico que los origina, no podría bajo ningún concepto recortar el derecho del tercero adquirente a título oneroso y de buena fe que hubiere contratado respecto de ellos, precisando como única condición que la causa de la referida anomalía no consten en los asientos registrales previos que lo invalide; por estas consideraciones, podemos entonces precisar que el artículo 2014° del código civil, se encuentra orientado específicamente para ser aplicado en los registros de bienes; sin embargo, consideramos que el referido artículo debería de ser aplicado a todos los registros existentes sin excepción, incluido los registros de personas jurídicas y naturales; consecuentemente y conforme al pensamiento del tratadista argentino Pérez Lasala, el principio de fe pública registral vendría a ser una clara evidencia de la presunción de exactitud y consecuente legitimación que

necesariamente debe de ostentar el registro público, dado que atendiendo al principio de la fe pública registral, éste se considera necesariamente exacto en el contenido de sus asientos avalando con dicha condición el tráfico jurídico, consecuentemente expedido para proteger la condición absoluta de la adquisición; por otro lado, sabemos que el principio de fe pública registral vendría a ser un principio que se orienta a la protección de los terceros de buena fe que se adjudican un derecho basándose en la información proporcionada por el registro y que previamente se encuentra inmersa en él aunque el transferente no tuviera dicho título o este haya sido anulado, rescindido o resuelto en mérito a cuestiones que en el momento de producirse la adquisición no constarán en él; asimismo, también se establece que el principio de fe pública registral, es un principio fundamental del sistema registral, por cuanto permite la protección del tercero que adquiere de buena fe que confiando en la información que ostenta y proporciona el registro correspondiente, procede a contratar a título oneroso e inscribe su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva.⁸

Concluyendo con este apartado, debemos de precisar que constituye antecedente legislativo inmediato el artículo 1052° del código civil de 1936 que, ubicado en el libro de derechos reales la buena fe registral, precisando que los actos que se ejecuten o los contratos que se otorguen por persona que en el registro aparezca con derecho para

⁸ Jorge Manuel Chávez Cárdenas - reivindicación – sentencia casación N° 1238-2017- Loreto – debida motivación de las resoluciones judiciales, Pág. 26.

ello, una vez inscritos no se invalidarán en cuanto a los que con ella hubiesen contratado por título oneroso aunque se anule el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito o de causas que no resulten claramente del mismo Registro.⁹

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, el derecho a la propiedad es un derecho fundamental, el mismo que se encuentra ampliamente reconocido en diferentes tratados, pactos y acuerdos internacionales, así como también en nuestra propia constitución, conforme se describe en el artículo 70° de nuestra vigente constitución, por otro lado, sabemos que nuestro ordenamiento civil, también garantiza y protege el derecho a la propiedad conforme a las formalidades previstas en el artículo 923° y siguientes del código civil.
2. Que, conforme a lo desarrollado en nuestra investigación, hemos podido establecer que la reivindicación es la recuperación de lo propio luego de producido el despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa o sobre el bien inmueble; en esta misma línea de pensamiento sabemos que la acción reivindicatoria es la acción real por excelencia, ya que protege el derecho real más completo y perfecto que es el dominio, entonces, podemos concluir que la

⁹ Gaceta Jurídica – código civil comentado, Pág. 316.

reivindicación es la acción que ejercita una persona para reclamar la restitución de un bien del que pretende ser propietario.

3. Que, la acción reivindicatoria es una acción real por cuanto le resulta inherente a su propietario, la reivindicación es una acción petitoria por cuanto el actor tiene la carga de alegar y probar su carácter de titular del derecho real invocado, es decir de su derecho a la propiedad y al mismo tiempo la reivindicación es un principio, es una acción imprescriptible.

CONCLUSIONES

1. Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 70°, que el derecho de propiedad es inviolable, por ende lo garantiza el Estado, asimismo, la norma señala que el derecho a la propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley; asimismo nuestra constitución establecer que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.
2. Que, bajo la conclusión anterior, podemos establecer que el derecho a la propiedad no es un derecho absoluto, por cuanto del propio artículo 70° de la constitución, se establece que esta se ejerce dentro de los límites de la Ley, por ende, si la propia Ley establece límites a la propiedad, podemos establecer que éste no es un derecho absoluto sino más bien relativo, atendiendo específicamente a razones de bien común, seguridad nacional o necesidad pública.

RECOMENDACIONES

1. Conforme lo hemos precisado en el presente trabajo de suficiencia profesional, debemos de destacar la importancia que encierra el 2014° del Código Civil, por cuanto consideramos que las bondades que el registro público a sus usuarios deberían de difundirse con mucha más agresividad a efectos de que los ciudadanos tiendan en formalizar su propiedad, a efectos de mejor cautelar el tráfico jurídico y por ende transparentar las transacciones que se realizan entre particulares, por cuanto muchas veces por desconocimiento de las bondades y facilidades que brinda el registro público, no sólo los particulares sino también hasta las propias personas jurídicas, se han visto afectadas en su patrimonio por no recurrir a informarse a los registros públicos respecto del bien mueble que estaban adquiriendo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

César Augusto Cervantes Luque, (2020), *Materia de los expedientes: reivindicación y reposición en el puesto de trabajo por despido fraudulento*. Universidad La Salle. Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de abogado.

<http://repositorio.ulasalle.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12953/107/Trabajo%20de%20suficiencia%20Cesar%20Cervantes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gaceta Jurídica. (Setiembre 2010). *Código Civil comentado Tomo V*, Tercera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2010-12569, ISBN: 978-612-4081-08-8.

Jorge Manuel Chávez Cárdenas. (2021). *Reivindicación – sentencia casación N° 1238-2017- Loreto – debida motivación de las resoluciones judiciales*. Universidad Científica del Perú. Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de abogado.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1446/CHAVEZ%20CARDENAS%20JORGE%20MANUEL%20Y%20BAUTISTA%20RIVERA%20PETER%20LEONARDO%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gaceta Jurídica. (Diciembre 2010). *Código Civil comentado Tomo X*, Tercera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2010-12569, ISBN: 978-612-4081-03-3.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

ANALISIS DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y LA REIVINDICACIÓN

Fecha de entrega: 04-feb-2022 10:30a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1754881166

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_.docx (71.43K)

Total de palabras: 4178

Total de caracteres: 23669

ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y LA REIVINDICACIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

29%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad Privada de Tacna Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	psicolog.org Fuente de Internet	1%
9	docplayer.es Fuente de Internet	

		1 %
10	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
11	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
13	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
14	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1 %
15	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1 %
16	www.clubensayos.com Fuente de Internet	1 %
17	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
18	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
19	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

20

Submitted to Universidad Católica de Santa María

<1%

Trabajo del estudiante

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

El autor del presente trabajo autoriza a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

Jesús María, febrero del 2022.

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: HUATAQUISPE VASQUEZ HIPOLITO
DNI: 09591968 Correo electrónico: POLO-TEAMA7208@hotmail.com
Domicilio: Asoc. Guadalupe Mz. "G", LtB. 70 - San Juan de Miraflores
Teléfono fijo: 3469652 Teléfono celular: 947604857

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO y CIENCIAS POLITICAS
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (x)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
"ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y LA
REIVINDICACIÓN"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ de _____.


Firma

